

Constancia secretarial. 24 de julio de 2020. A despacho informando que la demanda no fue corregida y el plazo está vencido.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y disolución de Sociedad Patrimonial.

Dte: María Bioledis Cruz

Ddo: Herederos Indeterminados del Causante JOSÉ GUEGUE YOCUE
RAD. 2020-00034.

Surtido el plazo para que la parte demandante subsanara la demanda, pasa a despacho el expediente, para resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

La demanda citada en la referencia propuesta por medio de abogado en ejercicio, fue inadmitida por errores de forma según Arts 82 y 90 del C. General del Proceso, concediéndose a la demandante los cinco (5) días de ley para subsanar.

Vencido el plazo para corregir la demanda como no fue corregida la misma, se procederá a su rechazo conforme al art 90 ibídem; esta providencia admite recurso de apelación comprendiendo el que inadmitió la demanda.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE.

1. RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada mediante apoderado judicial por MARIA BIOLEDIS CRUZ en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSÉ GUEGUE YOCUE, por las razones antes expuestas.
2. Se recuerda a la demandante que esta providencia admite recurso de apelación.
3. Notificar por estado electrónico esta decisión insertando la providencia.

La Juez,


NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 1040 - electronico

27 JUL. 2020

NOY

SECRETARIO(A)

MANUEL ALEJANDRO BORDONEZ NEJIA
ABOGADO

FIRMA